

## ALERTA LABORAL

### APRUEBAN NUEVO DOCUMENTO TÉCNICO DENOMINADO “LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19”

El 29 de noviembre último, se publicó en “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, mediante la cual el Ministerio de Salud (MINSA) ha aprobado una nueva versión del Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

De esta manera, se deja sin efecto la versión del Documento Técnico que fuera aprobada mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

En la tabla que reproducimos a continuación, presentamos un resumen de las principales modificaciones y precisiones que se incorporan en esta normativa:

Regulación	Detalle
<p><b>Niveles de exposición al COVID-19 por puesto de trabajo</b></p>	<p>Los puestos de trabajo deberán ser clasificados en función del nivel de exposición al COVID-19. Para ello, el empleador deberá tomar en consideración los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Riesgo bajo de exposición:</b> puestos en los cuales los trabajadores no tienen contacto con personas que se conoce o se sospeche que se encuentran contagiadas de COVID-19, así como aquellos que no tienen contacto cercano o frecuente <u>amenos de 1.5 metros de distancia</u> con el público en general; o, para cuyo desarrollo de labores se pueda usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de las actividades.</li> <li>• <b>Riesgo mediano de exposición:</b> puestos en los cuales los trabajadores que tienen contacto cercano y frecuente de <u>menos de 1.5 metros de distancia</u> con el público en general; y, en los que, por la naturaleza del puesto, no se pueda usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de las labores.</li> <li>• <b>Riesgo alto de exposición:</b> puestos en los cuales los trabajadores presentan un riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19; así como aquellos en los cuales deban ingresar a ambientes de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentren expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.</li> <li>• <b>Riesgo muy alto de exposición:</b> puestos en los cuales los trabajadores tienen contacto con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 y se encuentran expuestos a aerosoles durante procedimientos médicos o procedimientos de laboratorios (manejo de muestras de casos confirmados o sospechosos).</li> </ul>
<p><b>Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los empleadores tienen la obligación de desarrollar y aplicar, mediante del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o el que haga sus veces, un “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID- 19 en el trabajo”, el cual deberá ser aprobado, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o por el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• El Plan deberá incluir los siete (7) lineamientos básicos establecidos en el Documento Técnico para vigilar, prevenir y controlar el COVID-19 en los centros de trabajo, así como una guía breve de actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos, los cuales serán detallados en la “Lista de Chequeo de Vigilancia (Anexo 7 del Documento Técnico).</li> <li>• Los empleadores que cuenten hasta con cinco (5) trabajadores, y que no se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 003-98-SA, Decreto Supremo que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo, cumplirán con la obligación de registrar su plan, presentando la “Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19 en centros de trabajo con 1 a 4 trabajadores” (Anexo 6 del Documento Técnico).</li> <li>• Los empleadores deberán registrar su plan en el Ministerio de Salud mediante el Sistema Integrado de Información para COVID-19 (SISCOVID-19).</li> </ul>

<p><b>Lineamientos básicos para la aplicación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de cada centro de labores deberá gestionar, para todos los trabajadores, las siguientes actividades:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Identificación del nivel de riesgo de exposición al COVID-19 por puesto de trabajo.</li> <li>○ Control de la temperatura de <b>todos</b> los trabajadores al momento del ingresar al centro de trabajo.</li> <li>○ Que todos los trabajadores completen la "Ficha de Sintomatología COVID-19" (Anexo 2 del Documento Técnico).</li> <li>○ La aplicación de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de la infección por COVID-19 a aquellos trabajadores que, por la naturaleza de sus labores, tiene un grado de exposición "Alto" o "Muy Alto", las cuales deberán <u>registrarse en el SISCOVID-19</u>.</li> <li>○ La aplicación de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de infección por COVID-19, para aquellos puestos considerados de "Mediano" y "Bajo Riesgo", <u>únicamente en aquellos casos en los que los trabajadores presenten síntomas compatibles con el COVID-19 o que hayan estado en contacto directo con un caso confirmado</u>.</li> <li>○ Definir el alta del paciente, no siendo necesario aplicar pruebas de diagnóstico para tal efecto.</li> </ul> </li> <li>• Se recomienda que el profesional de la salud realice seguimiento clínico a distancia, diario o interdiario, a los trabajadores identificados como casos sospechosos o que hayan tenido contacto directo con un caso confirmado. <u>El seguimiento deberá ser registrado en la ficha F300 (ficha de seguimiento) del SISCOVID-19.</u></li> <li>• Aquellos trabajadores identificados como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19, así como, aquellos que tengan <u>contacto directo de un caso sospechoso, probable o confirmado</u>; deberán tener catorce (14) días calendario de aislamiento o cuarentena, según corresponda. Antes de su regreso al centro de trabajo, el profesional de la salud deberá gestionar o realizar la evaluación clínica respectiva para dar por finalizado el periodo de aislamiento o cuarentena y la fecha probable del alta respectiva.</li> <li>• El profesional de salud del servicio de SST deberá sensibilizar a los trabajadores sobre la importancia de reportar de manera temprana la presencia de sintomatología del COVID-19, así como de <u>informar aquellos casos intradomiciliarios o intrafamiliares de COVID-19, constatados por un profesional de la salud.</u></li> </ul>
<p><b>Consideraciones para la reincorporación al trabajo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proceso de reincorporación al trabajo está orientado para aquellos trabajadores que, tras haber sido diagnosticados como caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19; y, haber cumplido el aislamiento respectivo, cuenten con el alta epidemiológica de la COVID-19 emitido por el MINSA, IAFAS, EPS, médico tratante u ocupacional, a través del formato de alta de la ficha F300 del SISCOVID -19.</li> <li>• Para los <u>pacientes asintomáticos con diagnostico probable</u>, el alta se dará luego de catorce (14) días de la prueba confirmatoria. Cabe indicar que, no se requiere una nueva prueba molecular para emitir el alta.</li> <li>• En el caso de los <u>pacientes con diagnostico confirmado que presenten síntomas</u>, el alta se dará catorce (14) días después de iniciados los síntomas, plazo que puede extenderse de manera excepcional según evaluación, debidamente certificada, realizada por el médico tratante.</li> <li>• Para los <u>pacientes sintomáticos que no cuenten con prueba confirmatoria</u> el alta se dará luego de catorce (14) días de iniciado los síntomas.</li> </ul>
<p><b>Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo y trabajadoras embarazadas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aquellos trabajadores que presentan algún factor de riesgo y cuyas labores sean calificadas como de "Alto" o "Muy Alto Riesgo", que <u>soliciten regresar o reincorporarse a sus labores</u>, deberán pasar por una evaluación individualizada realizada por el médico ocupacional. Posterior a ello, el trabajador deberá <u>firmar un acta por la cual se deje constancia de haber recibido información respecto de todos los riesgos que implica su retorno o regreso.</u></li> <li>• Las trabajadoras embarazadas que presenten alguna intercurencia durante este periodo, serán evaluadas por el médico ocupacional para determinar si pueden permanecer o no en el trabajo, debiéndose cautelar la salud y la vida de la trabajadora, así como la culminación satisfactoria de su embarazo.</li> </ul>